

**MEMORANDO**

SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 23 de 2022

PARA: **Diana Constanza Barreto Serrada**  
Jefe de Oficina Gestión SocialDE: **Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**  
Subdirector de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al Memorando 202214000216273. Solicitudes ciudadanas en en marco de RDC - Localidad Los Mártires

Cordial Saludo:

Con el fin de atender el objeto de la petición y de acuerdo a las competencias de la Subdirección de Señalización; a continuación se da respuesta a su solicitud de acuerdo con la información existente en la base de datos georreferenciada de la Entidad y la evaluación de las condiciones de señalización vial.

En el citado documento usted solicitó "(...) **Colocar avisos de prohibido parquear desde la Calle 4 con Caracas hasta la 4 con Cra 17 (...)**" y "(...) **Se solicita señalización y prohibir el parqueo de carros en la Cra 18a con 3ra en el Barrio Eduardo Santos ya que pasan buses del SITP y no hay espacio suficiente para girar y se arma trancón. (...)**"

Se informa que para el sector del requerimiento, los diseños de señalización vigentes<sup>1</sup> con que cuenta esta Dependencia no establecen señalización de restricción al estacionamiento en la Calle 4 entre Av. Caracas y Carrera17 y en la Carrera 18A con Calle 3, en la localidad de Los mártires. Ahora bien, es importante mencionar que la emisión del concepto para la restricción solicitada, no es competencia de la Subdirección de Señalización, por lo tanto, con base en las

---

<sup>1</sup> EX\_14\_101\_1881\_12\_V5



**MEMORANDO**

SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

competencias y funciones establecidas en el Decreto 672 de 2018<sup>2</sup>. Mediante copia de este comunicado se solicita a la **Subdirección de Infraestructura** de esta Entidad, que de acuerdo a las atribuciones conferidas a esa dependencia, conceptúe sobre la pertinencia de implementar señalización reglamentaria tipo SR-28 (Prohibido parquear) para el sector objeto de la solicitud. Una vez se cuente con el concepto, esta dependencia adelantará las acciones correspondientes en materia de señalización.

Por tal motivo, es oportuno recordar que de acuerdo con la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas que regulan el estacionamiento en vía pública son las siguientes:

**“Artículo 75. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

*En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.”*

**“Artículo 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR** Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016. <El nuevo texto es el siguiente> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

<sup>2</sup> Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital, de Movilidad y se dictan otras disposiciones”

## MEMORANDO



SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.” (Subrayado fuera de texto)*

### **“Artículo 77. NORMAS PARA ESTACIONAR.**

*En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro...”*

### **“Artículo 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES.**

*Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes. Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.”*

### **“Artículo 79. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA.**

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

*No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:*

*En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.*

*Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.*

*PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.”*

**“Artículo 112. DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN.**

*Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código.”*

*En concordancia con lo precedente, es relevante indicar que, no es necesaria la existencia de señalización SR-28 (prohibido parquear) para sancionar usuarios que se estacionan en las zonas prohibidas enunciadas en la ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1811 de 2016).*

Frente a la petición “(...) **Solicito colocar reductores de velocidad por la Calle 4# 16-01 y avisos de sensibilización de que hay ingreso y salida de vehículos y personas del conjunto. (...)**”

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

Se informa que para el sector del requerimiento, el diseño de señalización vigente<sup>3</sup> con que cuenta esta Dependencia, contempla señalización vertical reglamentaria y preventiva (SP-46: Zona de peatones, SP-31/SR-30: Reducción de la calzada a la derecha/Velocidad máxima permitida (30Kph), SR-38: Sentido único de circulación). En cuanto a la señalización horizontal el diseño establece demarcación, flechas direccionales, reductores de velocidad (tipo estoperoles) y entre otras marcas viales, todo lo anterior de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas” de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM.

Ahora bien, en la visita técnica realizada el 6 de septiembre de 2022, se evidenció el mal estado de la capa de rodadura en el sector, por lo tanto es pertinente informar que dentro de las competencias que le asisten a esta Dependencia, no se encuentran las actividades de rehabilitación o mantenimiento de la malla vial, y al ser vías arteriales, intermedias o locales es pertinente realizar el traslado de dicha solicitud a la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)** y a la **Alcaldía Local de Los Mártires**, para que adelanten las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias. Por tal motivo, se remitirá copia de su solicitud, para que dentro de los términos de Ley y de acuerdo a su competencia emita respuesta directa sobre la solicitud a esta dependencia.

Se considera importante aclarar las competencias que tienen las diferentes Entidades que intervienen en la atención de la malla vial distrital, las cuales se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá – POT, el Acuerdo 257 de 2006, y el Acuerdo 740 de 2019, con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la ciudad a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente.

---

<sup>3</sup> EX\_14\_100\_1881\_12

**MEMORANDO**

SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

**Los Fondos de Desarrollo Local** tienen a su cargo la intervención de la malla vial local e intermedia (perfiles viales entre V-4 y V-9). De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV** debe programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento vial de la malla vial local, la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad del Distrito Capital.

Una vez dichas entidades realicen las labores de rehabilitación y/o mantenimiento de la malla vial en el sector del requerimiento, deberán coordinar con la Subdirección de Señalización, el suministro y aprobación del diseño de señalización para adelantar la instalación de la señalización horizontal; esto en razón a lo definido en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: “...*En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...*”.

En cuanto al requerimiento: “(...) **Intervención o revisión para el cruce de peatones en la Plaza del Eduardo Santos, ya que al cerrar la Caracas ha sido un desorden total y muy peligroso. (...)**”

Se informa que una vez revisadas las bases de datos georreferenciadas con que cuenta la Entidad en el sector de la referencia, y adelantada la visita técnica de inspección, se encontró lo siguiente:

Dicho sector hace parte de la zona de influencia del diseño de señalización identificado con ID EX\_14\_101\_1881\_12\_V5, en el cual se contempla señalización vertical y señalización horizontal producto de una evaluación integral conforme con las características operativas, de movilidad y accesibilidad del sector, acorde con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR16-MD01 V 3.0****Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

Ciclorrutas” de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM

De acuerdo con lo anterior, se informa que esta Subdirección coordinará las acciones pertinentes en materia de señalización (implementación y/o mantenimiento de la señalización) a través de los contratos de señalización que se encuentran vigentes y en ejecución. No obstante, es pertinente informar que dichas acciones estarán sujetas a la programación de ejecución del contrato de obra, al estado de la capa de rodadura al momento de la implementación y a las actividades previas que las mismas demanden.

Finalmente, con relación a su petición “(...) **En el Colegio Antonia Santos (Cra 22 con 12) pasan muchos carros y los jóvenes tienen que tener cuidado para que no los atropellen - Solicitud de reductores de velocidad. (...)**”

Para el sector de la solicitud, esta Secretaría cuenta con el diseño de señalización vial identificado con ID EX\_14\_088\_1249\_11\_V3, en el cual se contempla señalización vertical preventiva y reglamentaria (SR-01:Pare, SP-47/SR-30: Zona escolar/Velocidad máxima permitida); en cuanto a la señalización horizontal el diseño establece demarcación tales como pasos peatonales, reductores de velocidad (tipo estoperol), flechas direccionales, entre otras marcas viales, producto de una evaluación integral conforme con las características operativas, de movilidad y accesibilidad del sector, acorde con los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial<sup>4</sup> y demás normatividad vigente en la materia.

En relación con lo anterior, se realizó visita técnica en el sector de la Carrera 22 entre Calle 12 y Calle 12B y se evidenció el mal estado de las vías (Ver registro Fotográfico), por tal motivo, no es posible realizar la implementación de señalización horizontal.

---

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN “Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”.

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

Dado el mal estado del pavimento, se realizó consulta en el Sistema de Información Geográfica IDU (SIGIDU)<sup>5</sup>, donde se identificó que el tramo en mención se encuentra “reservado” por el **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)** bajo el contrato IDU-1561-2017. En concordancia con lo anterior, se elevará consulta a dicha entidad para que informe el alcance y programación de los trabajos en la zona de interés

Es oportuno mencionar que el contratista que ejecute la obra debe implementar la señalización de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: “...*En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...*”. (Subrayado fuera de texto)

Por ende, es necesario recalcar que la velocidad en el sector del requerimiento, está regulada por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022 en su artículo 12), los cuales se citan a continuación:

**“Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
- *En las zonas escolares.*
- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- *En proximidad a una intersección.”*

**“Artículo 12.** Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

---

<sup>5</sup> Reporte de la malla vial y espacio público que tiene reservas o está en intervención por alguna Entidad.

**MEMORANDO**

SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

**Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

**Parágrafo 1°.** Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.”

No obstante, de forma complementaria, esta Subdirección solicitó a la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. mediante orden **OP-138271-2022**, **OP-138272-2022**, **OP-138273-2022** y **OP-138274-2022** a fin de que efectúe operativos de control por bloqueo de calzada en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002, en especial por los conductores que se movilizan de manera inadecuada generando riesgo a los diferentes actores viales. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el 6 de septiembre de 2022:

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

# MEMORANDO



SS

**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número



**Foto 1.** Panorámica Calle 4 con Carrera 15, vista al Occidente.



**Foto 2.** Panorámica Calle 4 con Carrera 16, vista al Occidente.



**Foto 3.** Panorámica Carrera 17 con Calle 2Bis, vista al Norte.



**Foto 4.** Panorámica Calle 2Bis con Carrera 17, vista al Oriente.

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

# MEMORANDO



SS

202231100237283

Información Pública

Al responder cite este número



**Foto 5.** Panorámica Carrera 18a con Calle 3, vista al Norte.



**Foto 6.** Panorámica Carrera 22 con Calle 12A, vista al Sur.



**Foto 7.** Panorámica Carrera 22 con Calle 12A, vista al Sur.



**Foto 8.** Panorámica Carrera 22 con Calle 12, vista al Sur.

Fuente: Elaboración Propia

Por último, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este*

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

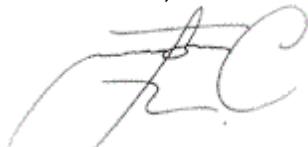
**202231100237283**

Información Pública

Al responder cite este número

*código(...)*” se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002)

Cordialmente,



**Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 23-09-2022 08:45 AM

Anexos: Memorando 202214000216273 en un (1) folio.  
cc Diego Andres Suarez Gomez - Subdirección de Infraestructura  
Aprobó: William Andrés Lobatón Murcia - Subdirección de Señalización  
Revisó: Luis Hernando Alonso Ospina - Subdirección de Señalización  
Elaboró: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo-Subdirección De Señalización

12

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR16-MD01 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*